



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Marcilio Conto Mosquera
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00067-00
Auto	Interlocutorio N° 848
Asunto	Corrige providencia - Incorpora escritos - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena seguir adelante con la ejecución.

Al revisar el proceso observa el Despacho que, se presentó inconsistencia en el auto interlocutorio No. 367 del 23 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago, puesto que como radicado se indicó **013-2020-00798**, cuando lo cierto es que el correcto es **013-2021-00067**, en virtud a ello se procede conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado se incorporan los escritos allegados por la parte demandante, uno tendiente a la notificación del demandado, otro allegado por el demandado y la apoderada de la parte actora, donde manifiestan que el ejecutado tiene conocimiento del proceso en curso, solicitan al Despacho, decretar la suspensión del proceso por tres meses desde el 22 de junio de 2021 fecha de la radicación del escrito por acuerdo celebrado por las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el último donde solicitan seguir adelante con la ejecución; de acuerdo a lo anterior el despacho advierte,

En primer lugar, dada la preclusión del término de suspensión a la fecha de emisión de esta providencia, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto al escrito allegado por la parte demandante tendiente a la notificación del demandado, el cual presenta error en la identificación del proceso en lo relativo al radicado no será tenido en cuenta, por lo que se

tendrá notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es desde el 22 de junio de 2021.

Ahora bien, informa la parte demandante que no se logró un nuevo acuerdo con el demandado que propenda el pago total de la obligación, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución, solicitud a la que se le dará trámite puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, se ha vencido término legal para presentar oposición dentro del proceso y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por corregido el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener notificado por conducta concluyente al demandado, desde la presentación del escrito de solicitud de suspensión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Marcilio Conto Mosquera**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.540.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
MARZO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba3c78e6e834b8a780dfc6eb50e9813df06d111ad6ac00271c2451720ff7c98**
Documento generado en 03/03/2023 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>